



Organización de Aviación Civil Internacional

Conferencia Diplomática para la Elaboración y Adopción del Texto Definitivo del Acuerdo Constitutivo para la Implantación de una Organización Multinacional Regional (OMR) en la Región SAM de la OACI

Brasilia, Brasil, 7 - 9 de diciembre de 2009

**Cuestión 8 del
Orden del Día:**

Consideración del Proyecto de Acuerdo Constitutivo

**PROPUESTA A CONSIDERAR SOBRE INDICACIONES AL TEXTO DE PROYECTO DE
ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA OMR**

(Nota presentada por Chile)

RESUMEN

Esta nota de estudio presenta sugerencias a tener en consideración para la discusión del Proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una Organización Multinacional Regional (OMR)

Referencias:

- CAR/SAM FASID, ANP CAR/SAM Doc. 8733.
- Informe de las reuniones GREPECAS/12, GREPECAS/13, GREPECAS/14 y GREPECAS/15.
- Informe de las Reuniones RAAC/7, RAAC/8, RAAC/9, RAAC/10 y RAAC/11
- Informes de las Reuniones EANAI/1 y EANAI/2

1. Introducción

1.1. La reunión del GREPECAS/14 y la respectiva revisión del proyecto de documento sobre un Acuerdo Constitutivo para implantar una Organización Multinacional (OMR), la propuesta para viabilizar su implantación a través de un esquema regional apoyado por un proyecto de cooperación técnica, derivaron en las Conclusiones 14/5 y 14/6 que constituyeron el resultado del trabajo de GREPECAS, en apoyo a las iniciativas regionales tomadas de las Reuniones RAAC/10, apoyados por contribuciones del proyecto Regional de Cooperación Técnica RLA/98/003.

1.2. La RAAC/10 evaluó el trabajo del GREPECAS en materia de aspectos institucionales y examinó el alcance de las Conclusiones 14/5 y 14/6 y formuló la Conclusión 10/8 mediante la cual se recomienda a los Estados se tome en consideración el material recomendado por GREPECAS para la constitución de un mecanismo regional para consolidar, gestionar e implantar instalaciones / servicios multinacionales.

1.3. La Reunión EANAI/1 tomó en consideración la discusión del Proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento de una OMR elaborado por GREPECAS y revisó un estudio preliminar de costos de la CARSAMMA y la REDDIG presentado por la Secretaría.

1.4. La Reunión EANAI/1 procedió a una revisión y análisis detallado del proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una Organización Multinacional Regional (OMR) elaborado por GREPECAS, recomendado mediante la Conclusión 14/5 del Grupo Regional. Se revisaron los considerandos y el contenido del mismo artículo por artículo, y se formularon una serie de propuestas de reformas que tuvieron como resultado la redacción de un texto corregido.

1.5. La Reunión consideró que el nuevo texto estaba finalizado para la revisión de la próxima Undécima Reunión de Autoridades de Aviación Civil (RAAC /11) y formuló la siguiente Conclusión:

CONCLUSIÓN EANAI 1/1 PROYECTO DE ACUERDO CONSTITUTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL (OMR)

Que, la Undécima Reunión de Autoridades de Aviación Civil (RAAC/11) revise el documento sobre un proyecto de acuerdo constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una organización multinacional regional (OMR) preparado en base al material de orientación elaborado por GREPECAS (Con. 14/5), y con las correcciones que esta reunión estime necesario hacer al mismo, lo apruebe y lo recomiende a los Estados de la Región SAM para establecer un acuerdo institucional para la implantación de una organización multinacional regional (OMR) en la Región.

1.6. En la Reunión EANAI/ 1 se estableció que, este proyecto, sería enviado a todos los Estados de la Región SAM para su revisión de manera de realizar hacer las observaciones pertinentes y así ser discutidas en una Segunda Reunión del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Aspectos Institucionales (EANAI/2).

1.7. En la Reunión EANAI/2, al finalizar la revisión del proyecto de Acuerdo Constitutivo, formuló la siguiente Conclusión para enviar el Apéndice A a la revisión de la Reunión RAAC/11:

CONCLUSIÓN EANAI 2/1 REVISIÓN POR LA REUNIÓN RAAC/11 DEL PROYECTO DE ACUERDO CONSTITUTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL (OMR)

Que la Reunión RAAC/11:

- a) Revise el proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y organización de una Organización Multinacional Regional (OMR), que aparece como Apéndice A a esta parte del Informa, lo enmiende en la medida necesaria lo apruebe como instrumento jurídico/institucional que pueda aplicado por los Estados interesados de la Región SAM de la OACI para la implantación de una OMR; y
- b) En correspondencia a lo anterior, solicite a la OACI realizar las coordinaciones necesarias para organizar una Conferencia Diplomática en la Región que tenga como objetivo principal y único realizar un análisis detallado del proyecto de Acuerdo Constitutivo y la elaboración y aprobación del texto definitivo del mismo, para establecer la Organización Multinacional Regional.

1.8. En la Undécima Reunión de Autoridades de Aviación, llevada a cabo en Santiago, Chile, 6-8 de mayo de 2009, en la cuestión relacionada con aspectos institucionales para la gestión y control de los Sistemas y Facilidades Multinacionales, formulo la siguiente conclusión:

CONCLUSIÓN RAAC 11/3 CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA DESARROLLAR LOS TEXTOS DEFINITIVOS DEL ACUERDO CONSTITUTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL (OMR)

Que, la OACI en coordinación con los Estados de la Región, organice una Conferencia Diplomática dentro del segundo semestre del 2009, la cual, considerado el proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una Organización Multinacional Regional (OMR) que se adjunta como Apéndice A a esta parte del Informe, y apruebe el texto definitivo del mismo, para establecer la Organización Multinacional Regional.

2. Análisis

2.1 Derivado del informe de la RAAC/11 y de la revisión acabada del proyecto en discusión, Chile presenta en el **Apéndice A** sugerencias a tener en consideración en el Proyecto de Acuerdo.

3. Acción sugerida

3.1 Se invita a la Reunión a:

- a) considerar la información presentada en esta Nota de Estudio y su Apéndice A.
- b) intercambiar puntos de vista sobre el texto presentado.

APÉNDICE A

SUGERENCIAS A TENER EN CONSIDERACIÓN EN EL PROYECTO DE ACUERDO

En relación al texto aprobado por la Undécima Reunión de Autoridad de Aviación se proponen las siguientes disposiciones:

1. Respecto del Artículo 2, se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 2 – Naturaleza Jurídica: La Organización tendrá personalidad jurídica internacional en cada Estado Contratante, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones y gozará de autonomía de gestión y financiera que resulte apropiada para contratar, adquirir y disponer de los bienes y servicios de la Organización , así como iniciar acciones legales, comparecer en juicio y ser representado extrajudicialmente.”

Lo anterior, a efectos que se establezca claramente que la personalidad jurídica de la Organización será reconocida en cada Estado Parte.

2. En el Artículo 3 se propone la siguiente redacción :

“Artículo 3 – Objeto: La Organización tiene como objeto la prestación y gestión de los servicios / instalaciones multinacionales previstos en el Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM, de conformidad con las reglas que se establecerán en el respectivo Estatuto, en el territorio de las Partes Contratantes y en todos aquellos ámbitos de responsabilidad en correspondencia a los Acuerdos Regionales de Navegación Aérea y con otros Estados / Organizaciones que se establezcan, en virtud de algún convenio bilateral o multilateral con la Organización. Asimismo, la Organización podrá brindar asistencia en otras materias para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de las Partes Contratantes.

La Organización también podrá prestar otros servicios no previstos en el Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM, de conformidad con lo que se establezca en el respectivo Estatuto y mediante la celebración de contratos bilaterales o multilaterales”

Asimismo, se propone la redacción de un nuevo Artículo del siguiente tenor:

-Presupuesto: La Organización Multinacional Regional se financiará mediante a) contribuciones obligatorias de los Estados Partes, b) contribuciones voluntarias, c) otras fuentes.

Las contribuciones de los Estados serán destinados a los gastos propios de administración de la Organización y a la financiación de los servicios que preste la OMR.

La Organización no tiene fines de lucro debido a que opera bajo un régimen de recuperación de costos.”

3. En el Artículo 6, relacionado con la Sede, ésta debería ser fijada en este Convenio Constitutivo, a efectos de contar con la adecuada certeza jurídica en la materia.

4. Con respecto al Artículo 8, relacionado con el Consejo Directivo, se propone determinar en este Convenio Constitutivo el período por el cual se establezca el Presidente del Consejo, dejándolo a consideración de la Conferencia Diplomática.

5. En la letra b) del Artículo 9, relacionada con: Fijar las tarifas y derechos que abonarán los usuarios de los servicios que preste la Organización; se sugiere agregar la siguiente frase final: “Las tarifas y derechos que cobre la Organización a cada Estado Contratante podrán ser traspasados a terceros de conformidad con la legislación interna de cada Estado Contratante.”

6. Sobre el Artículo 10, relacionado con el Director Ejecutivo, se propone la siguiente redacción: “El Director Ejecutivo podrá tener la nacionalidad de cualquiera de las Partes y será elegido por el Consejo Directivo por mayoría. El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones por cuatro años, con posibilidad de ser reelegido por una solo vez por el mismo período.”

7. En el Artículo 12, sobre las Modalidades de las decisiones, se propone la siguiente redacción para el párrafo 2: “Las reuniones del Consejo Directivo requerirán un quórum de las dos terceras partes de los miembros para sesionar.”

8. Así también, en el Artículo 13 relacionado con el Personal, se debe aclarar cual es el personal que actuará como representante de la Organización, para el efecto de la aplicación de las inmunidades y privilegios. Asimismo, se propone la redacción de un Artículo nuevo en que se señalen los privilegios de los funcionarios de la Organización.

9. En el Artículo 16 se propone el siguiente texto, que corresponde al régimen de privilegios otorgados a la OACI, en virtud de la sección 9 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, de las Naciones Unidas

—“Exenciones fiscales y aduaneras: La Organización, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos, en el territorio de los Estados Partes:

- a) de todo impuesto directo, salvo las que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública;
- b) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y a la exportación, respecto a los artículos importados o exportados por la Organización para su uso oficial, entendiéndose sin embargo que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos.
- c) de derechos de aduana y prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Los privilegios señalados en este Artículo no se extienden en ningún caso a aquellas materias que digan relación con los servicios o asistencias que preste la Organización en materia de navegación aérea, acordados mediante contratos o convenios bilaterales o multilaterales, para la obtención de recursos propios.”

10. Respecto del Artículo 17, se propone la siguiente redacción, que corresponde al régimen de inmunidades y privilegios otorgados a la OACI, en virtud de las secciones 4 a 8 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, de las Naciones Unidas.:

- “Privilegios e Inmunidades:

- a) La Organización, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad contra toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular hayan renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.
- b) Los locales de la Organización son inviolables. Los bienes y haberes de la Organización cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, y de cualquiera otra forma de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
- c) Los archivos de la Organización y en general todos los documentos que les pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.
- d) Sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase, la Organización podrá tener fondos o divisas de toda clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda. Asimismo, podrá transferir libremente sus fondos y divisas de un país a otro y de un lugar a otro dentro de cualquier país y convertir en otra moneda las divisas que tenga en su poder.
- e) En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud de la letra anterior, la Organización prestará debida atención a toda representación formulada por el gobierno de cualquier Estado parte en la medida que estime dar curso a dichas representaciones sin detrimento de sus propios intereses.”

Los privilegios señalados en este Artículo no se extienden en ningún caso a aquellas materias que digan relación con los servicios o asistencias que preste la Organización en materia de navegación aérea, acordados mediante contratos o convenios bilaterales o multilaterales, para la obtención de recursos propios.”

11. Para el Artículo 19 – Solución de controversias, se propone el siguiente texto:

“Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante consultas directas. Si la controversia no fuera solucionada mediante tales consultas dentro de los tres meses siguientes al inicio de éstas, cualquiera de las Partes podrá, mediante solicitud escrita, someterla a la decisión del Consejo Directivo, a menos que las partes convengan de común acuerdo someter la controversia a arbitraje.

Si las Partes deciden recurrir a arbitraje, cada Parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de Presidente. El propio tribunal fijará su procedimiento. La sentencia arbitral será aceptada por las Partes como solución definitiva. ”

El Consejo Directivo tomará las medidas adecuadas para la solución de las disputas originadas por los servicios o asistencias acordados en los contratos o convenios bilaterales o multilaterales u otras disputas de derecho privado en las que sea Parte la Organización.”

12. Sobre el Artículo 20- Firma y ratificación, se propone la siguiente redacción:

“El presente Acuerdo deberá ser firmado y ratificado por cada una de las Partes Contratantes y el respectivo instrumento de ratificación se depositará en la OACI.

El Acuerdo estará abierto a la firma de cualquier otro Estado interesado de la Región Sudamericana de la OACI, hasta antes de su entrada en vigor según lo señalado en el Artículo 21 del presente Acuerdo.

La OACI notificará a los Gobiernos de los otros Estados signatarios del Acuerdo, cualquiera otra firma o depósito de un instrumento de ratificación o adhesión al mismo.”

13. En relación con el Artículo 24, sobre Enmiendas y modificaciones, se sugiere la siguiente redacción:

“Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas o modificaciones a este Acuerdo, las que serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo y aprobadas por las dos terceras partes de las Partes Contratantes.

Las enmiendas o modificaciones aprobadas de esa manera entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por dos tercios de las Partes Contratantes y serán obligatorias desde esa fecha para las Partes que hayan procedido a depositar su instrumento de ratificación, o adhesión a las mismas.

Para las Partes que comuniquen su ratificación o adhesión a las enmiendas con posterioridad a su entrada en vigor, comenzarán a regir 30 días después del respectivo depósito del instrumento.

- FIN -